

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular Operaciones Cambiarias Y Movimientos de Fondos con el Exterior. CAMEX-1-143.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la tasa de futuro correspondientes a las operaciones de pase concertadas en virtud de las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 129 del 28.5.82; "A" 130 del 28.5.82 y "A" 136 del 5.7.82.

En tal sentido comunicamos a Uds. que, como consecuencia de las medidas adoptadas por Comunicación "A" 1091 del 14.10.87 y del arreglo acordado con los bancos acreedores del exterior en materia de tasa de interés, la referida tasa de futuro se calculará a partir de las fechas que se indican en cada caso teniendo en cuenta las siguientes modificaciones al texto de la comunicación "A" 327 del 1.6.83.

1. Tasa de futuro

a. (segundo párrafo)

Al valor determinado según el párrafo precedente - a partir de las renovaciones que se efectúen el 16.11.87 -, se le deducirá:

- i) Tasa LIBO vigente a la fecha de cada renovación mas una sobretasa de 13/16 puntos anuales, o
  - ii) Tasa de Certificación de Depósitos Ajustada, vigente a la fecha de cada renovación, mas una sobretasa de 13/16 puntos anuales. Esta tasa sustituye a la Tasa PRIME cuando en origen se hubiese optado por la misma.
  - iii) En ambos casos se deducirá el importe correspondiente a la retención por el impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior, cuando este se encuentre a cargo del deudor local.
- b. El índice mencionado en el punto anterior reflejara diariamente, a partir del 16.11.87, una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo no ajustables de 7, 15 y 30 días correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha del índice, según la encuesta que diariamente realiza este Banco Central, mas un incremento de 1.5 puntos porcentuales efectivos mensuales.

Cuando el titular de la operación de pase sea una entidad financiera autorizada para operar en cambios (categoría B y C), dicho índice se aplicara a partir del 16.10.87, y el cargo referido en el párrafo precedente será reducido en 0.8 puntos porcentuales efectivos mensuales.

Los índices correspondientes a días no hábiles se determinarán tomando para el calculo de la variación la tasa de la última encuesta diaria difundida.

c. (segundo párrafo)

La tasa CD ajustada se define según lo expresado en el punto 1.3.3. de la Comunicación "A" 697 del 1.7.85.

En anexo se consigna el método de calculo correspondientes a las tasas de futuro de las operaciones de pase aplicables a partir de las respectivas fechas a que se hace referencia en la presente Comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Elías Salama  
Gerente General

B.C.R.A.	METODO DE CALCULO DE LAS TASAS DE FUTURO PARA LAS OPERACIONES DE PASE	Anexo a la Com. "A" 1120
----------	--	-----------------------------

### INDICE DE AJUSTES PARA LAS OPERACIONES DE PASE

El índice definido en el punto 1.b) de la Comunicación "A" 327 del 1.6.83 y complementarias, correspondiente al día  $t$ , se calcula a partir del 16.11.87 de la siguiente forma:

$$I_t = I_{t-1} (1 + m_{t-2} + 0,015)^{\frac{0}{30}}$$

donde:

$t$  : denota al día de renovación de la operación de pase .

$m_t$  : tasas de interés efectiva mensual definida en el primer párrafo del 4. b) de las normas citadas, expresadas en tanto por uno, correspondiente al día  $t$ .

Si el titular de la operación de pase en una entidad autorizada para operar en cambios ( Categorías B y C), el índice definido en el punto 4. b) citado, correspondiente el día  $t$  se calcula a partir del 16.10.87 de la siguiente forma:

$$I_t = I_{t-1} (1 + m_{t-2} + 0,007)^{\frac{0}{30}}$$

En ambos casos de definió  $I_0 = 1$  el día 1.6.83

### CALCULO DE LA TASA DE FUTURO

Alternativa i) del punto 4.a) de la Comunicación "A" 327 y complementarias.

$I$  . La fórmula para determinar la tasas de futuro en el caso de que el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior no están a cargo del deudor local, es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_t}{I_{t-k}} \cdot \frac{1}{1 + (L_{t-2} + 0,008125) \frac{k}{360}} - 1$$

donde:

$f_t$  = tasa de futuro, correspondiente al día  $t$  expresada en tanto por uno

$L_t$  = tasa LIBO publicada por el Banco Central correspondiente al día  $t$  en el mercado inter-bancario de Londres, expresada en tanto por uno.

$k$  = índice la cantidad de días del período que se liquida.

II. Si es necesario del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior están a cargo del deudor local, la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_t}{I_{t-k}} \cdot \frac{1}{\left[ 1 + (L_{t-2} + 0,008125) \frac{k}{360} \right] \left( 1 + \frac{s_t}{1-s_t} \right)} - 1$$

donde :

$S_t$  : denota la tasa, vigente en el momento t, correspondiente a la retención por el impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior, cuando están a cargo del deudor local, expresada en tanto por uno.

Alternativa ii) del punto 4.a) de la Comunicación "A" 327 y complementarias.

I. La tasa de futuro en el caso de que el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior no están a cargo del deudor local, es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_t}{I_{t-k}} \cdot \frac{1}{1 + (CD_t + 0,008125) \frac{K}{360}} - 1$$

donde:

$CD_t$  : tasa de certificado de depósito ajustada informada por el Banco Central, en términos anuales, expresada en tanto por uno, vigente el día t.

II. Si el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior están a cargo del deudor local, la fórmula es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_t}{I_{t-k}} \cdot \frac{1}{\left[ 1 + (CD_t + 0,008125) \frac{K}{360} \right] \left( 1 + \frac{s_t}{1-s_t} \right)} - 1$$